REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 MAY 2023

***PROCESO* -014-2009– 00931-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 21 de febrero de 2023 del cuaderno 1 y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **KELLY VANESSA POSADA RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía No.1.015.441.537 y T.P. No.301.348 el C.S.J, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 MAY 2023
Por anotación en estado N° 28 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 MAY 2023

***PROCESO* -014-2018– 00639-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de febrero de 2023 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder otorgado a la apoderada **MARTHA AUTORA GALINDO CARO,** como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
29 MAYO 2023
Bogotá D.C. _____
Por anotación en estado N° 90 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 MAY 2023

PROCESO **-064-2016– 00395-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de febrero de 2023 del cuaderno 1 y previo a proceder con la terminación solicitada, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** expídase un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciese al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto**. Ofíciese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 MAYO 2023

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 MAY 2023

***PROCESO* -025-2015– 00991-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 21 de febrero de 2023 del cuaderno 1, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá ofíciese al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. **Ofíciese**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 MAYO 2023
Por anotación en estado N° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 MAY 2023

***PROCESO* -066-2018– 00092-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de mayo de 2023 del cuaderno 1, elevada por la apoderada de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciese.**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 MAYO 2023
Por anotación en estado N° 90 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 MAY 2023

***PROCESO* -061-2004– 00493-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho 19 de mayo de 2023 en el cuaderno 1 y de una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 MAYO 2023

Por anotación en estado N° 90 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 MAY 2023

***PROCESO* -024-2018– 01072-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de mayo de 2023 del cuaderno 1, elevada por la endosataria de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciese.**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Hágase entrega a la parte demandada los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 MAYO 2023

Por anotación en estado N° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 MAY 2023

***PROCESO* -064-2016– 00372-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de febrero de 2023, se niega la medida cautelar solicitada teniendo en cuenta que, el presente proceso es un ejecutivo para la efectividad de la garantía real (prendario), por lo cual, debe estarse a lo dispuesto mediante proveído de fecha 10 de junio de 2016 (fl.24).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 MAYO 2023

Por anotación en estado N° 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 MAY 2023

***PROCESO* -040-2016-- 001184-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 17 de febrero de 2023 del cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la actualizacvion a la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **$10.946.225,35**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 MAYO 2023
Por anotación en estado N° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 MAY 2023

***PROCESO* -005-2010– 01886-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de febrero de 2023 en el cuaderno 2, se le informa al apoderado actor que mediante proveído de fecha 15 de septiembre de 2015 (fl.30 C-2) fueron decretadas las medidas solicitadas, por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 MAYO 2023
Por anotación en estado N° 60 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 MAY 2023

***PROCESO* -006-2018– 00940-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 21 de febrero de 2023, se le pone de presente al apoderado de la parte demandante que mediante proveído de fecha 18 de enero de 2023 se resolvió una solicitud en igual sentido, por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 MAYO 2023
Por anotación en estado N° 90 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 MAY 2023

***PROCESO* -082-2019– 00575-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 13 de febrero de 2023 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder otorgado a la apoderada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES,** como apoderada de la parte demandante.

Por otro lado, cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** en favor de **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria de **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**, como parte actora.

3.- Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

4.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 MAYO 2023
Por anotación en estado N° 90 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 MAY 2023

***PROCESO* -064-2017– 01253-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 21 de febrero de 2023 en el cuaderno 2, tómese atenta nota del embargo de remanentes solicitado en las presentes diligencias por el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá convertido transitoriamente en el Juzgado 46 De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, el mismo téngase en cuenta.

Mediante **oficio** hágasele saber al referido Despacho que libró la anterior comunicación a fin de que obre en el proceso ejecutivo con radicado No. 11001-40-03-064-**2019-01467**-00 iniciado por IRMA ESTELLA GONZALEZ contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLARA INES MARTINEZ BELTRAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 MAYO 2023
Por anotación en estado N° 90 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 MAY 2023

***PROCESO* -005-2016– 01071-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 17 de febrero de 2023 del cuaderno 2, y para los efectos previstos en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 595 del C.G.P, se deberá prestar caución, en cualquiera de las formar previstas por la Ley, en cuantía de $1.000.000 Mcte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 MAYO 2023
Por anotación en estado N° 90 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 MAY 2023

***PROCESO* -046-2012– 00243-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 07 de febrero de 2023 del cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciese al Juzgado 06 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, en virtud de los remanentes dejados a disposición a favor del proceso de la referencia.

Por otro lado, ofíciese al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto**. Ofíciese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 MAYO 2023
Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 MAY 2023

***PROCESO* -019-2019– 01016-00**

Atendiendo el informe secretarial cargado en el gestor documental el 08 de febrero de 2023, para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la apoderada del demandante Banco Caja Social no procedió a pagar las copias ordenadas en auto de fecha 26 de enero de 2023, para su remisión al Superior en aras de surtirse el recurso de apelación en efecto diferido concedido en dicho proveído, en consecuencia, al tenor el inciso 2 del artículo 324 del C.G.P., se dispone declarar desierto el medio de impugnación deprecado.

Por otro lado, se le pone de presente al subrogatario que su proceso es hibrido, por lo cual, para realizar la revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021. Para consultar procesos híbridos deberá diligenciar los 23 dígitos del proceso en el siguiente link https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/

Finalmente, se observa que el memorial cargado al gestor documental el 08 de febrero de 2023 no pertenece a este proceso, por lo cual, por **la Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a realizar el desglose del mismo, para que sea agregado de forma correcta al expediente 072-2017-001193 que cursa en este despacho. Déjense las constancias de caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
29 MAYO 2023
Bogotá D.C. _____
Por anotación en estado N° 90 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 MAY 2023

***PROCESO* -014-2018– 00673-00**

Frente a la documentación ingresada al despacho el 27 de febrero de 2023 en el cuaderno 2, obre en autos y póngase en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro frente a la inscripción de la medida cautelar decretada, para lo pertinente.

Ahora bien, registrada la medida de embargo decretada por el despacho, por consiguiente, se dispone el secuestro de la cuota parte del bien inmueble objeto de medida de propiedad del demandado Gilberto Cely López.

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con F.M.I. No. **50C-1216298**; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 MAYO 2023
Por anotación en estado N° 90 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 MAY 2023

***PROCESO* -005-2007– 01859-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 01 de febrero de 2023 del cuaderno 2, se niega la medida cautelar solicitada ya que el señor José Luis Torres Bustamante no es parte demandada dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 MAYO 2023

Por anotación en estado N° 90 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 MAY 2023

***PROCESO* -040-2018– 01074-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 07 de febrero de 2023 en el cuaderno 2, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo de remanentes existentes y los que llegaren a existir a favor de la aquí demandada Beatriz Silva Amaya al interior del proceso ejecutivo con radicado **Nº.002-2017-00557-00** que se adelanta en el Juzgado 02 Civil Municipal de Bogotá.

Por secretaría **ofíciese** de conformidad con lo establecido en artículo 466 *ejusdem*. Limitando la medida a la suma de **$14´000.000,oo**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 MAYO 2023
Por anotación en estado Nº 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 MAY 2023

***PROCESO* -013-2019– 00953-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de febrero de 2023 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder otorgado a la apoderada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES,** como apoderada de la parte demandante.

Por otro lado, cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** en favor de **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria de **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**, como parte actora.

3.- Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

4.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

Por otro lado, por la **oficina de ejecución civil municipal** dese cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 14 de octubre de 2022, esto es, elaborar los oficios de embargo allí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

29 MAYO 2023

Bogotá D.C. _____

Por anotación en estado N° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 MAY 2023

***PROCESO* -024-2019– 00620 -00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 03 de febrero de 2023 en el cuaderno 1, continúese con la entrega de dineros ordenada en proveído de fecha 31 de enero de 2020 (fl.15 C-2) a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 MAYO 2023

Por anotación en estado N° 90 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 MAY 2023

***PROCESO* -042-2015– 01213-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 23 de febrero de 2023 del cuaderno 2 y bajo el amparo del artículo 43 del Código General del Proceso, por secretaría líbrese **oficio** a la EPS SURA, con la finalidad que suministre información pedida por la parte demandante consistente en establecer el lugar donde labora actualmente y quien figura como empleador del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 MAYO 2023
Por anotación en estado N° 90 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 MAY 2023

***PROCESO* -035-2013– 00455-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 03 de febrero de 2023 en el cuaderno 1 y previo a decidir lo que corresponda, se requiere a la secretaria de la oficina de ejecución para que proceda a agregar al gestor documental el poder adjuntado en el correo de fecha 23 de enero de 2023.

Cumplido lo anterior, ingrésese nuevamente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
29 MAYO 2023
Bogotá D.C. _____
Por anotación en estado N° 90 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 MAY 2023

***PROCESO* -054-2015– 01265-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 23 de febrero de 2023 del cuaderno 1, el Despacho encuentra ajustado rechazar la terminación por pago planteada, por cuanto no comparte las formalidades previstas por el artículo 461 del C.G.P.

No obstante, se le pone de presente a la parte demandante el cumplimiento del acuerdo de pago y se le insta para que si es del caso proceda a dar cumplimento a la cláusula cuarta de dicho escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 MAYO 2023
Por anotación en estado N° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 MAY 2023

***PROCESO*-064-2019– 00058-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de febrero de 2023 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder otorgado a la apoderada **MARTHA AURORA GALINDO CARO,** como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 MAYO 2023

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 MAY 2023

***PROCESO* -035-2012– 00865-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 21 de febrero de 2023 del cuaderno 2, y previo a librar las comunicaciones solicitadas, se requiere al apoderado de la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a las entidades solicitadas y aquellas no se la ha suministrado.

Proceda la parte con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 MAYO 2023
Por anotación en estado N° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 MAY 2023

***PROCESO* -023-2017– 01100-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de mayo de 2023 del cuaderno 1, elevada por el apoderado de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciese.**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 MAYO 2023
Por anotación en estado N° 90 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 MAY 2023

***PROCESO* -057-2018– 00175-00**

Vencido el término otorgado en auto anterior del cuaderno 1, y toda vez que, se encuentra acreditado que con los dineros entregados al extremo actor fueron cancelados los montos correspondientes a las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas en el presente asunto, y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciese**. -

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 MAYO 2023
Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 MAY 2023

PROCESO **-002-2017– 00901-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 07 de febrero de 2023 del cuaderno 1, se le pone de presente al apoderado de la parte demandante que no obra en el expediente algún memorial relativo a la dación en pago en mención; sin embargo, y a efectos de darle el respectivo trámite alléguese copia del mismo a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 MAYO 2023
Por anotación en estado N° 96 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 MAY 2023

***PROCESO* -083-2019– 01161-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 17 de febrero de 2023 en el cuaderno 1, se le informa a la apoderada de la parte actora que no es procedente a acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al *actor "hasta la concurrencia del crédito y las costas ..."* (num. 7°, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2°, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 MAYO 2023

Por anotación en estado N° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 MAY 2023

***PROCESO* -719-2014 – 434-00**

Teniendo en cuenta que no hay pruebas que practicar distintas a las documentales, al tenor del artículo 129 del Código General del Proceso, se procede a decidir el incidente de regulación de honorarios promovido por el abogado **Ariosto Rodríguez Reyes** contra la parte demandante **GLORIA YANET RODRIGUEZ.**

ANTECEDENTES

Sostiene que la demandante le otorgó poder para iniciar y llevar hasta la terminación proceso ejecutivo de mínima cuantía contra NIRSA MORALES GALEANO.

Agregó que el 8 de mayo de 2014, radicó la demanda y le correspondió por reparto al Juzgado 19 Civil Municipal de descongestión de Bogotá y luego trasladada al Juzgado 12 de pequeñas causas y competencia múltiple, donde se surtieron las etapas procesales, y que luego el proceso fue repartido a los juzgados de ejecución, correspondiéndole al Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Dentro de las etapas surtidas al interior del proceso están las siguientes:

- Se libró despacho comisorio para lograr el embargo y secuestro del bien inmueble, en atención a la distancia del mismo se necesitó de 3 visitas, los costos generados por concepto de transporte fueron asumidos en su totalidad por el abogado Rodríguez Reyes a solicitud de la demandante, quien al no tener recursos solicitó préstamo al abogado promotor del incidente de honorarios, sumando el transporte, visitas, fotocopias y póliza dan un total de $850.000, y que hasta la fecha han transcurrido 7 años y no los ha cancelado.

Que su trabajo como profesional ha sido eficiente, haciendo seguimiento con especial cuidado y vigilancia en las diferentes etapas procesales, hasta llegar a la ejecución, que es donde actualmente se encuentra el expediente en espera de fecha de remate.

La demandante, por demora en el remate, decidió revocar el mandato estando para finalizar el proceso.

Por último, informó que el contrato de servicios profesionales fue registrado en la Notaría 7º del Circulo de Bogotá, pactándose como honorarios la suma de $600.000, para iniciar el proceso y una cuota litis del 25% sobre el valor total, hasta la fecha no han sido cancelados por Gloria Janet Rodríguez.

En atención a lo anterior solicita se liquiden los honorarios que corresponden por la actuación realizada al interior del proceso desde la radicación de la demanda, teniendo en cuenta todas las etapas procesales, además que se decrete la

cancelación de la cuota inicial de $600.000 mas los $850.000 prestados para los gastos citados en párrafos anteriores.

Como pruebas solicitó que se decreten y tengan como tales las siguientes:

- Contrato profesional suscrito con la demandante.
- Actuación procesal surtida al interior de las presentes diligencias.
- Para la determinación de la cuantía de honorarios, designar perito o tarifa establecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

La parte incidentada manifestó estar de acuerdo en que se regulen los honorarios y que existió un acuerdo verbal entre la demandante y el profesional del derecho.

Agotado como se encuentra el término probatorio, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, procede el Despacho a resolver este incidente de regulación de honorarios, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En primer término, el despacho se remite al artículo 76 del C.G.P., el cual dispone:

> *"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el termino indicado, la regulación de honorarios podrá demandarse ante el juez laboral."*

De la norma citada se infiere que para que sea procedente el incidente de regulación de honorarios es menester que se cumpla con tres requisitos: i) escrito de revocatoria del poder y/o poder conferido a nuevo apoderado, ii) providencia de aceptación de la misma y iii) solicitud de regulación de honorarios elevada dentro de los treinta (30) días siguientes.

De la revisión del plenario se observa que dichos requisitos fueron acatados a cabalidad por la incidentante, toda vez que la revocatoria del poder otorgado al abogado Ariosto Rodríguez Reyes se realizó mediante memorial radicado el 6 de abril de 2022 (fls. 72 y 73 C.1), al cual se le dio trámite en proveído de fecha 03 de mayo de 2022 (f. 75 Cdno 1) y la solicitud de regulación de honorarios se presentó el día 18 de mayo de 2022 (f. 1 cdno 4), es decir, dentro del término establecido en la norma; razón por la cual se le imprimió el trámite previsto en el artículo 129 *ibídem.*

Ahora bien, dentro del trámite incidental aparece contrato de prestación de servicios profesionales celebrado el 30 de julio de 2015, entre Gloria Janeth Rodríguez, poderdante, y Ariosto Rodríguez Reyes, apoderado, conforme con las siguientes cláusulas:

> *"**PRIMERA**: objeto. El contratista se obliga a prestar sus servicios profesionales como abogado para el contratante, en asesoría, prestación ante quien corresponda y atención judicial del trámite de la demanda dentro del*

ejecutivo de mínima cuantía, por el incumplimiento en el pago del titulo valor letra de cambio por valor de $10.400.000, girado el 5 de mayo de 2011 por Nirsa Morales Galeano.

***SEGUNDO:** Honorarios, el contratante pagará al abogado la cantidad de seiscientos mil pesos ($600.000), dicha cantidad será pagada en el transcurso del proceso.*

***TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** se obliga a suministrar datos y documentos necesarios para la realización del trabajo objeto de este contrato. Y para tal efecto además se obliga a pagar el valor de los honorarios aquí acordados y el pago de cuota litis del 25% sobre el valor efectivamente recibido en el evento de prosperar el mencionado proceso. El contratista se obliga con el contratante a realizar todo lo que en derecho sea procedente para el buen desarrollo del proceso".*

Al revisar la actividad desplegada por el incidentante en calidad de apoderado de la ejecutante se observa lo siguiente:

1. Una vez fuera emitido auto que libró mandamiento de pago el 6 de junio de 2014, por el Juzgado 19 Civil Municipal de Descongestión [fl. 10 C-1], en su numeral (3) tercero se reconoció personería a ARIOSTO RODRIGUEZ REYES, luego la parte demandada presentó excepciones de mérito, se abrió a pruebas por auto de fecha 9 de septiembre de 2014, (fl. 25 C-1), después el incidentante presentó alegatos de conclusión para dar cumplimiento dentro de la etapa procesal, que fueron resueltas 31 de octubre de 2014 [fl. 30 C-1], declarando imprósperas las excepciones de mérito, denominadas "*no negociabilidad de titulo valor*" , "*alteración del texto de titulo valor* " y luego de haberse aprobado la liquidación de costas, mediante proveído adiado al 1 de diciembre de 2014 [fls. 39 C-1], posteriormente a folio 44 C-1 presentó avaluó catastral, el cual se corrió traslado por auto del 24 de junio de 2015 (fl. 47 C-1), el cual fue declarado sin valor ni efecto según auto del 16/03/2016 [fl. 50 C-1].

2. De otro lado, el incidentante solicitó medidas cautelares, las cuales se resolvieron en providencia de fecha 25 de septiembre de 2014, (fl. 8 C-2), decretándose la medida de embargo sobre el bien que se identifica con matrícula inmobiliaria N 50S-40280493, a folio 10 C-2 se inscribió la medida, a folio 17 del citado cuaderno se decretó el secuestro del bien inmueble referido anteriormente, se ordenó librar el despacho comisorio y se nombró auxiliar de la justicia. La diligencia fue realizada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Descongestión el 24 de abril de 2015, declarándose legalmente secuestrado el inmueble, como última actuación aparece, que solicitó fecha de remate, pero fue negada, en providencia de fecha 23 de mayo de 2019, ordenándose oficiar a la oficina de registro.

Ahora, el nuevo apoderado de Gloria Yaneth Rodríguez Rodríguez (parte incidentada) señala que el abogado Oriosto Rodríguez Reyes obró mal en el sentido de dejar el proceso sin ningún movimiento desde el 2 de marzo de 2020, hasta fecha de presentación del escrito de revocatoria hasta el 6 de abril de 2022 (fl. 73 C-1) y que tampoco había vuelto a comunicarse con su poderdante e indicó que debió acercarse a los juzgados de ejecución para conocer la ubicación del expediente.

Frente a ello, el despacho considera que si bien, puede hablarse que no existió una debida diligencia por parte del apoderado actor en esta etapa procesal, lo cierto es que esto no puede llevar al desconocimiento de los honorarios, pues, previamente a ello, dicho abogado había actuado en varias ocasiones en el proceso, cumpliendo los deberes encomendados y llevando al proceso a la etapa de remate.

Sin embargo, debe indicarse que el proceso ejecutivo no ha terminado y la demandante no ha recibido la suma que le adeuda la demandada. Y como en este caso se pactaron honorarios por la suma de $600.000,oo, estos serán reconocidos en la forma acordada, pero no se reconocerá el porcentaje reclamado por concepto de "*cuota litis*", ya que esta solo fue pactada "s*obre el valor efectivamente recibido en el evento de prosperar el mencionado proceso*" y en este caso la demandante no ha recibido suma alguna de la parte demandada.

Finalmente y en lo que tiene que ver con los gastos que supuestamente asumió el incidentante, debe indicarse que no hay prueba de que efectivamente haya pagado con sus propios recursos esos dineros. De modo que no se reconocerán.

Se accederá parcialmente a lo pedido por el incidentante y se condenará en costas de este trámite a la parte incidentada conforme al inciso 2°, numeral 1°, del artículo 365 del Código General del Proceso, que prevé: "*Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe*".

Conforme a lo expuesto el juzgado, y teniendo en cuenta estos razonamientos, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: REGULAR los honorarios profesionales a que tiene derecho el abogado **ORIOSTO RODRIGUEZ REYES**, por la labor desempeñada como apoderado judicial que fuera del extremo demandante.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello, se señala la suma de $600.000,oo a favor del incidentante y a cargo de la parte demandante, la cual debe ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: NEGAR las demás solicitudes de la parte incidentante.

CUARTO: Condenar en costas de este incidente a la parte incidentada y a favor del incidentante. Por secretaría liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de $50.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

rmcp

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 MAYO 2023

Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA

Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 MAY 2023

***PROCESO* -714-2018– 00363-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 17 de febrero de 2023 del cuaderno 1, se le pone de presente a la apoderada actora que el oficio ordenado en proveído de fecha 23 de octubre de 2022 ya fue elaborado y tramitado el 09 de febrero de 2023, por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 MAYO 2023
Por anotación en estado N° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 MAY 2023

***PROCESO* -078-2019– 01090 -00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de febrero de 2022 en el cuaderno 1, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto que posean los demandados en SERFINANZA, BANCO W, NUBANK y BANCO FALABELLA.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dicha entidad crediticia comunicándole la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **$54'000.000,oo**.

Sobre las demás entidades solicitadas, se le informa que mediante proveído de fecha 25 de julio de 2019 (fl.2 C-2) fueron decretadas, por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

Por otro lado, se niega la medida solicitada la entidad **NEQUI**, ya que corresponde a plataforma financiera digital para realizar depósitos de bajo monto, a nombre de personas naturales con un saldo máximo mensual de depósitos que no puede exceder de 8 SMLMV, según lo prevé el Decreto 222 de 14 de febrero 2020, por el cual modificó el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con los corresponsales, las cuentas de ahorro electrónicas, depósitos electrónicos, el crédito de bajo monto; y

de otro, según la circular No. 59 de 6 de octubre de 2021, la Superintendencia Financiera estableció que son inembargables las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro por un monto de hasta **$39'977.578,oo** beneficio que solo opera para personas naturales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 MAYO 2023
Por anotación en estado N° 90 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, 26 MAY 2023

1100140030719 2014 - 434

Frente a lo manifestado por las partes en escritos allegados y subidos al gestor judicial el 21 y 24 de abril del presente año, se agregan a los autos y se ponen en conocimiento para los fines pertinentes.

Por otro lado, téngase en cuenta que ya fueron encontrados y agregados al expediente los cuadernos números 2, 3 y 4 que se encontraban extraviados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez (2)

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 MAYO 2023
Por anotación en estado N° 90 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

RMCP